PROCESO EJECUTIVO No. 54-001-3105-004-2008-00084-00

Al Despacho de señor Juez, informando que en el folio 356 se dio traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el Dr. Felix Reyes Villamizar contador adjunto del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sin que fuera objetada por la parte demandada conforme a lo establecido en el numeral 2º. Del Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Pasa para resolver.

Cúcuta, 22 agosto de 2019.-

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a impartir APROBACION a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 26 AGO 2019

El Secretario.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO.- No2008-00193

Al Despacho del señor Juez, Informando que el apoderado judicial de la actora FELISA ARENAS DE CASANOVA, instaura demanda ejecutiva a continuación del presente proceso (folio 356 al 357, 358-360 y 361 del expediente), solicitando se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias de primera instancia de fecha 04/03/2010(folio 194-200), sentencia de Segunda Instancia de fecha 09/12/2010 (folios 218-233) y COSTAS del RECURSO de CASACIÓN. Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 03 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

Al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral, instaurada por el ejecutante FELISA ARENAS DE CASANOVA a continuación del presente proceso, a través de su apoderado judicial, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en el fallo de primera instancia, segunda instancia y condena en costas del recurso extraordinario de casación.

Siendo base del presente recaudo ejecutivo, las sentencias de primera instancia, proferida el 04 de marzo 2010 (fl.194 al 200), mediante la cual condenó a la demandada a reconocerla como beneficiaria de la pensión de la sustitución pensional del causante ADOLFO CASANOVA CÁRDENAS, en forma vitalicia a partir del 09 de mayo del 2003, reajustando los valores de las mesadas pensionales canceladas en la cuantía reconocida por el ISS con base en el reconocimiento de la compatibilidad de pensión, sumas que deben ser indexadas a partir de la misma fecha hasta que se haga el pago de todas las mesadas pensionales y se incluya en nómina de pensionados de la entidad, condena en costas de primera instancia por valor de $1`656.232, sentencia de segunda instancia del 09 de diciembre de 2010 (fl 218-233) quienes modificaron el ordinal segundo, en el sentido de ordenar que el reconocimiento de la mesada pensional en un 100% al igual que el pago de las diferencias entre lo pagado y lo que debió devengar el pensionado, condena en costas de segunda instancia por valor de $515.000 y condena en costas del recurso extraordinario de CASACIÓN, por valor de $7`500.000.

Considera el Despacho que los documentos base del sustento de la demanda ejecutiva cumplen con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S., concordante con el Art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Se ordenara notificar a la demandada **EIS CÚCUTA SA ESP** conforme a lo previsto en el Art. 306 del C. G. P., por estado por cuanto la demanda ejecutiva fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En razón a la naturaleza jurídica de la demandada, se ordenara dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción a la AGENCIA

NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria proceder a ello.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E :

1o.) **LIBRAR ORDEN DE PAGO**, a favor de **FELISA ARENAS DE CASANOVA** y en contra de **EIS CÚCUTA SA ESP,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

a- La demandante es beneficiaria de la pensión de la sustitución pensional del causante ADOLFO CASANOVA CÁRDENAS, en forma vitalicia en el porcentaje del 100% a partir del 09 de mayo del 2003, reajustando los valores de las mesadas pensionales canceladas en la cuantia reconocida por el ISS con base en el reconocimiento de la compatibilidad de pensión, al igual que el pago de las diferencias entre lo pagado y lo que debió devengar el pensionado.

b- Sumas que deben ser indexadas a partir de la misma fecha hasta que se haga el pago de todas las mesadas pensionales y se incluya en nómina de pensionados de la entidad

c- Condena en costas de primera instancia por valor de $1`656.23

d- Condena en costas de segunda instancia por valor de $515.00

e- Condena en costas del recurso extraordinario de CASACIÓN, por valor de $7`500.000

2o) NOTIFIQUESE el presente auto a la parte ejecutada por anotación en estado, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P.

3o.) Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme a lo previsto en la parte motiva.

4o) Reconocer personería al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA identificado con la C.C. No. 13.256.246 y T.P. No. 59.293 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 26 AGO 2019

El día de hoy se notificó **el auto anterior** por **anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00037.

Al Despacho del señor Juez informando que la entidad demandada recurrente, no aporto el valor de las expensas para la compulsas de copias a fin de que surtiera el recurso de apelación concedido mediante auto que antecede.

Que el apoderado de la parte actora solicita copias autenticadas del auto que liquido y del que aprobó las costas procesales, con la respectiva constancia de ejecutoria para cada uno de los demandantes.

Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede,y como la parte demandante, dentro del término legal concedido, no aportó el valor de las expensas para la compulsa de copias, el Despacho procede a declarar desierto el recurso de apelación concedido mediante auto calendado 30 de julio de la anualidad, quedando legalmente ejecutoriado.

Expidanse las copias autenticadas solicitadas por la parte actora en el escrito visto a folio 698, a costas del interesado.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta 26 AGO 2019

El día de hoy se registró el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2014-00595.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita una la entrega de los dineros pendientes de cancelar en la actuación y se fraccione el depósito judicial consignado a la actuación y se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Igualmente informo que la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de $ 20.680.449,oo Fl. 308.

Que por auto datado 16/05/2019 se canceló a la parte actora la suma de $ 9'011.434,oo por concepto de costas en el proceso ordinario, quedando pendiente por pagar de esa liquidación la suma de $ 11.669.015,oo.
Que por auto de 26 de abril de 2019 Fl. 309 se liquidaron y aprobaron las agencias en derecho del proceso ejecutivo en la suma de $ 1.034.022,oo, auto que se encuentra ejecutoriado.

Que lo adeudado en la actuación corresponde a la suma de $ 11'669.015,oo (Vr. saldo pendiente del crédito) y la suma de $ 1.034.022.oo (Vr. costas), para un valor total apagar a la parte ejecutante de $12'703.037.oo a la parte actora.

Este juzgado en el proceso en ejecutivo radicado No. 54-01-31-05-004-2011-574 instaurado por María Teresa Fonseca de Grimaldos contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier denominación o por cualquier causa se llegaren a desembargar o por concepto de remanentes existan, limitándolo en la suma de $ 879.655,oo.

A ordenes de la actuación se ha consignado el depósito judicial No. 451010000813540 del 11/07/2019 por $ 30'000.000,oo.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora y en atención que con los dineros consignados en la actuación se paga la totalidad del saldo adeudado en la actuación, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto 29 de agosto de 2018 Fl. 260 y se libraran los respectivos oficios.

Se ordenara el pago a la parte ejecutante del valor adeudado de la liquidación del crédito y las costas señaladas en este proceso que totaliza el valor de $ 12'703.037,oo, los cuales se pagaran del depósito judicial No. 451010000813540 del 11/07/2019 por $ 30'000.000,oo.

Se tomara nota del embargo solicitado por este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2011-574 instaurado por María Teresa Fonseca de Grimaldos contra

Colpensiones conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P, limitándolo en la suma de $. $ 879.655,oo. Líbrese el respectivo oficio.

Por lo anterior se ordena fraccionar el depósito judicial No. 451010000813540 del 11/07/2019 por $ 30'000.000,oo, de la siguiente manera:

Por la suma de $ 12'703.037,oo que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. Carlos Fernando Pérez Cadena quien tiene la facultad de recibir Fl. 1.

Por la suma de $ 879.655,oo que en su momento se pondrá a disposición de este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 54-001-31-05-004-2011-00571-00 instaurada por María Teresa Fonseca de Grimaldos contra Colpensiones.

Por la suma de $ 16'417.308.oo que seré entregados a la parte ejecutada Colpensiones.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior se ordenara el archivo del proceso previa constancia en el programa SIGLO XXI.

En cuanto al escrito presentado por Colpensiones a folio 322 a 347 es extemporáneo en razón que con auto de fecha 29 de agosto de 2018 fl. 260 se ordenó seguir adelante la ejecución, auto que se encuentra ejecutoriado.

En virtud de lo expuesto, **El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Conforme a lo considerado.

3. Se toma nota del embargo solicitado por este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2011-574 instaurado por María Teresa Fonseca de Grimaldos contra Colpensiones. Líbrese el respectivo oficio.

4. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000813540 del 11/07/2019 por $ 30'000.000,oo. Conforme a lo considerado.

5. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
26 AGO 2019
Cucuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

Carmen- varios 2019-memoria.

Rad.-2018-00047-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LBORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, veintitres de agosto de dos mil diecinueve (2019).-

Reprográmese la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija para el día 8 octubre de 2019 a partir de las 9:15 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JFHA.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 26 AGO 2019

El auto anterior por anotación en el estado fijado a las 8:00 a.m.

El secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00346-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 08/08/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **REVOCARON** la decisión de decreto de pruebas, SIN costas en segunda instancia.

Igualmente se informa que el presente proceso tiene señalado fecha para audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día 30 de septiembre del 2019.
Provea.
Cúcuta, 23 de agosto de 2019.

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en el sentido de decretar como pruebas documentales, las anotadas en el libelo de la demanda como anexos, las cuales se observan a folio 55 del expediente.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se mantendrá la fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, programada mediante auto del 29 de julio de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 26 AGO 2019
El día de hoy [illegible] anotación [illegible] a las 8:00 a.m.
El Secretario,

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00465-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, se notificó personalmente el día 28/02/2019 Fl. 128 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 183 a 186.

El señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES se notificó el día 21/03/2019 fl.186 quien no hizo pronunciamiento alguno.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.
Cúcuta, 20 Agosto de 2019.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

TÉNGASE como apoderado de la **EEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ** al al Dr. OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, identificad con la C.C. No. 80.407.543 expedida en Bogotá y T.P. No. 50781 del C.S. de la J.,, conforme a los términos y facultades del poder conferido. Fl. 130.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace el Dr. OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, en su condición de apoderado de **EEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ** Fls. 183 a 185.

Por lo anterior se señala el día **23 de OCTUBRE de 2019** a partir de las **9:15 A.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir pueden sustituir el poder, en cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 26 AGO 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 a.m.
El Secretario.